

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200165104-0173/2022**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0451 del 26 de octubre de 2022, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo para riego, en el predio denominado raíces – pozo 1, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-41560, 008-41561 y 008-41558, ubicado en la vereda palos blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 28 de octubre de 2022.

Que mediante correo electrónico enviado el 28 de octubre de 2022, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0451 del 26 de octubre de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 31 de octubre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa visita realizada el 15 de noviembre de 2022 al predio objeto del presente trámite, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 3561 del 12 de diciembre de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas: 7° 53' 06.71" latitud norte; 76° 42' 25.50" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
- Las características del pozo a construir son las siguientes.
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Profundidad máxima de perforación: 150 m

EHB:
20

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- Diámetro de entubado: 10 pulgadas
- La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 48 metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
- Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:
 - Columna litológica con su respectiva descripción, la cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados.
 - Diámetro y profundidad
 - Descripción de perforación metro a metro
 - Rata de perforación
 - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
 - Tipo de revestimiento
 - Diseño del pozo
 - Sello sanitario
 - Empaque de grava
 - Desarrollo y limpieza
 - Conclusiones y recomendaciones.
- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.
- Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
- Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de la Corporación.
- Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud **mínima 40 m**, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
- El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con más cercanía al pozo perforado.
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua.
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
- Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.
- Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. "Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo".

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13. establece, "APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización,

CHB
W

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que revisada la documentación presentada por el solicitante, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y s.s del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consecuentemente, se evidencia que el usuario presentó los certificados de matrículas inmobiliarias que demuestran la calidad de propietario del bien, además, la información técnica necesaria para decidir sobre la solicitud de permiso ambiental de prospección y exploración.

Que conforme al fundamento jurídico expuesto, y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 3561 del 12 de diciembre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye lo siguiente:

- No se encuentran pozos dentro del radio de influencia de 1000 metros, respecto del lugar donde se plantea realizar la perforación.
- El único pozo que no cumple con la separación mínima es el pozo profundo para uso agrícola de la misma finca, por lo tanto, para evitar interferencia y abatimiento excesivo en época seca, los pozos no funcionarían simultáneamente.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-3215 del 09 de noviembre de 2022, se observa que el área donde se pretende realizar la prospección y exploración de aguas subterráneas, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.
- Acorde a la evaluación de las características hidrogeológicas e información de pozos cercanos, existe una probabilidad alta de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitir agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable.
- Es viable técnicamente el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas que nos ocupa en esta oportunidad.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 3561 del 12 de diciembre de 2022, se procederá a otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en las coordenadas 7° 53' 06.71" Latitud Norte 76° 42' 25.50" Longitud Oeste, a la altura del predio denominado raíces – pozo 1, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-41560, 008-41561 y 008-41558, ubicado en la vereda palos blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo a la altura del predio denominado raíces – pozo 1, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-41560, 008-41561 y 008-41558, ubicado en la vereda palos blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en el sitio definido en las coordenadas 7° 53' 06.71" Latitud Norte 76° 42' 25.50" Longitud Oeste, Georreferenciadas con Datum WGS 1984 con las siguientes características:

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

1.
 - Profundidad máxima de perforación: 150 metros
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Diámetro de entubado: 10 pulgadas
 - La posición de las rejillas solo pueden de estar a partir de los 48 metros de profundidad.
 - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
2. Para realizar la perforación es obligatoria utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química, que garantice la no contaminación del subsuelo.
3. Antes de la realización de las lagunas y recorridos y de iniciar los trabajos de perforación entregar a CORPOURABA un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fecha de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de esta Entidad.
4. El pozo profundo a perforar deberá estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales.
5. Comunicar a la Corporación la fecha de inicio de la construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación como a la prueba de bombeo.

Parágrafo. Informar con mínimo con quince (15) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo a CORPOURABA, una copia impresa del registro eléctrico con las escalas adecuadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso de perforación será de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Bases técnica para el diseño del pozo:

1.
 - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
 - Diámetro y profundidad
 - Descripción de perforación metro a metro
 - Rata de perforación
 - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
 - Tipo de revestimiento
 - Diseño del pozo
 - Sello sanitario
 - Empaque de grava
 - Desarrollo y limpieza
 - Conclusiones y recomendaciones.

Exp.
RK

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

2. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro

Desarrollo del pozo:

3. El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
 - Inyección de agua a presión.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
 - Retrolavado con la bomba de prueba.
 - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

Abertura de los filtros y tamaño de la grava:

4. La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

Sello sanitario:

5. Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 40 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).
6. El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

Requisitos para la operación del pozo:

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, medidor para el registro de consumo de agua y un grifo para la toma de muestras de agua.
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

Informe de perforación y prueba de bombeo

7. Presentar en un plazo no mayor a SESENTA (60) DIAS HABILES contados a partir del vencimiento del permiso de perforación, un informe de perforación que contenga; Columna litológica con su respectiva descripción la cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados; Diámetro y profundidad; Descripción de perforación metro a metro; Rata de perforación; Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo); Tipo de revestimiento; Diseño del pozo; Sello sanitario; Empaque de grava; Desarrollo y limpieza, Conclusiones y recomendaciones.
8. Una vez adelantada la perforación del pozo profundo, realizar la prueba de bombeo de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas,

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.

9. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.

10. Presentar el diseño del pozo para su aprobación antes realizar el entubado.

ARTÍCULO CUARTO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

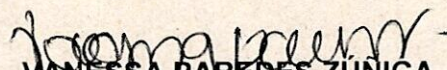
ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.774.295-1, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

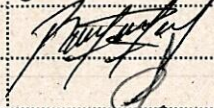
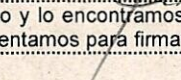
ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede ante la Directora General de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		20/12/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		20-12-2022
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165104-0173/2022			